Comisión de Regulación de Energía y Gas

ANEXO CONTRATO

1. OBJETO

Arrendamiento de una bodega para guardar bienes que no están en uso de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG.

2. VALOR TOTAL Y FORMA DE PAGO

De acuerdo con la oferta del proveedor, el canon de arrendamiento mensual será de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($3.641.400,00), IVA incluido.

Por lo que el valor estimado de este contrato es de: DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($18.813.900,00), IVA incluido, así como todos los costos directos e indirectos.

Forma de pago: se realizará de forma mensual por cánones de arrendamiento de TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($3.641.400,00), IVA incluido, o en forma proporcional al servicio prestado, previa entrega de los soportes correspondientes, factura, acta de recibo a satisfacción por parte del supervisor y demás documentos soporte en cumplimiento de los demás requisitos de Ley.

Los pagos que se causen en desarrollo de la ejecución del contrato resultado del presente proceso de selección estarán sujetos a la disponibilidad del programa anual de caja “PAC”.
La CREG hará los descuentos tributarios a que haya lugar sobre los pagos, de acuerdo con las disposiciones vigentes u otros, en caso de surgir nuevas disposiciones en materia de contratación.
Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el proveedor seleccionado.

3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El contrato tendrá una duración desde la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización, y hasta el 31 de diciembre de 2024 o hasta la fecha de la entrega de los bienes muebles depositados en la bodega en desarrollo del proceso de enajenación a favor de CISA, lo primero que ocurra.

4. DATOS FINANCIEROS

Para efectos de abonos directos de pagos en cuenta de ahorro o cuenta corriente y en cumplimiento de las disposiciones de seguridad establecida por el Sistema Integrado de Información Financiera del Estado (SIIF), se tendrá en cuenta la información reportada por el contratista en el sistema SECOP II.
En todo caso para efectos de facturación, los proveedores y contratistas obligados a facturar electrónicamente, deberán dar cumplimiento a la normatividad que se encuentre vigente para tal fin en el momento de entrega de la facturación.

5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

SUJECIONES A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El valor que la CREG se compromete a pagar al contratista se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenan con cargo al presupuesto de la CREG, para la vigencia fiscal 2024, según consta en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 16024 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera.

6. OBLIGACIONES DE CADA UNA DE LAS PARTES

CONTRATISTA:

En desarrollo del objeto contractual, cumplirá con las siguientes obligaciones:

1. El arrendador se compromete a entregar en arriendo a la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG un área 40 m^2 de bodega con las siguientes características.

DESCRIPCIÓN	m^2	UBICACION	VALOR MES IVA INCLUIDO	OBSERVACIONES
MM Storage	40	Toberín	$ 3.641.400.00	- Seguridad con vigilancia 24/7 - Sensor de movimiento en horario nocturno, cámaras de seguridad externa e internas. - Cámara para monitoreo, se entrega usuario y contraseña para monitorear por internet. - Servicio personalizado con candado propio. - Cerramiento en Lámina Conrroll.

Toda copia en PAPEL es un ¨Documento no Controlado¨ a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad.

2. El arrendamiento de bodega se prestará en el primer piso de las instalaciones que la firma BODEGAJES Y MUDANZAS STORAGE SAS tiene en la Carrera 19 B No. 164 A 63 Bogotá D.C (matrícula inmobiliaria 50N-208852).
3. Disponer y asignar los recursos humanos y demás que sean necesarios para asegurar el cumplimiento de las obligaciones pactadas
4. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato y todas aquellas que surjan dentro del desarrollo del objeto contractual, que estén de acuerdo con su naturaleza.

CONTRATANTE:
En virtud del presente contrato, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", se obliga a:
1. Pagar el valor del Contrato en la forma, plazo y montos que pactados en el Contrato.
2. Las demás obligaciones que se deriven del Contrato

7. COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD: El contratista se obliga en todo tiempo, incluso después de vencida la vigencia del contrato, a mantener en reserva y estricta confidencialidad la información que conozca en virtud del desarrollo del objeto del contrato, y que sea denominada por las partes como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. El contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad se obliga de manera expresa y bajo las sanciones de incumplimiento previstas en este contrato, a: 1. Utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a que tenga acceso, exclusivamente para los propósitos del presente contrato. 2. No comunicar, divulgar, aportar, o utilizar la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, diferente de los propósitos relativos a este contrato. 3. Permitir el acceso a la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL sólo a aquellas personas previamente acreditadas por el contratista y avaladas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", con exclusividad para los propósitos y actividades relativos a este contrato, es decir para la prestación de los servicios a cargo del contratista y con destino a la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", 4. Responder directamente frente a terceros y mantener indemne a la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", del manejo que sobre la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, efectuaren por un uso no autorizado de la misma por parte del contratista o en violación de lo previsto en ésta cláusula. 5. Expresamente se obliga el contratista dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad a responder por cualquier uso de la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL en forma violatoria de lo acordado en esta cláusula, cuando tal actividad sea desplegada por alguna de las personas, empleados o contratistas a su cargo dispuesto como personal del contratista para la ejecución de este contrato.
NOTA: El compromiso de confidencialidad adquirido por el contratista, constituye un pacto contractual cuyo incumplimiento genera las consecuencias pactadas en este contrato y demás legales en caso de incumplimiento contractual. En ningún caso podrá alegar el contratista, en violación de este pacto contractual, que cualquiera de la calificada en esta cláusula como INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, tiene carácter de información pública. Es entendido y aceptado por las partes que el manejo de la información pública producida o manejada en virtud de este contrato, está a cargo exclusivo de la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG".
NOTA: El contratista se obliga a cumplir las políticas, subpolíticas y procedimientos establecidos como controles en el Sistema de Gestión de Seguridad de la información. Cuando las actividades contratadas sean ejecutadas por alguna de las personas, empleados o contratistas a cargo del proveedor, éste debe garantizar el compromiso del cumplimiento por parte de estos, de los requisitos del sistema de gestión de seguridad de la información de la CREG. Cuando se tenga acceso a información que contenga datos personales como dato privado, semi-privado, sensible o de niños, niñas y adolescentes, el contratista se hace responsable de la no divulgación, uso o explotación de esta información, a menos que cuente con la previa autorización expresa de la CREG para transferir, transmitir o ceder previo cumplimiento de los requisitos de la Ley 1581 de 2012.

8. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato de servicios estará a cargo del Asesor de Informática y Tecnología de la CREG o quien el ordenador del gasto designe.

9. GARANTÍAS

No se exige póliza como quiera que actualmente el arrendador Bodegajes y Mudanzas MM Storage S.A.S. cuenta con una póliza todo riesgo PYME de daños materiales que se identifica con el No. 3334224001130 adquirida con MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA. con vigencia desde el 19 de julio de 2024 hasta el 19 de julio de 2025, la cual cubre las sedes de este proveedor.

10. PROPIEDAD INTELECTUAL

El contratista acepta y reconoce que, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, sólo percibirá el monto pactado en el presente contrato, sin que haya lugar a remuneración adicional por parte de la Comisión de

Toda copia en PAPEL es un ¨Documento no Controlado¨ a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad.

Regulación de Energía y Gas -CREG debido a que los productos que llegare a crear, desarrollar o mejorar en ejecución del mencionado contrato.

11. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Con la aceptación del contrato a través del SECOP II, el contratista, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que no se halla incurso en inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la ley para contratar con el Estado, en especial las contenidas en las Leyes 142 y 143 de 1994.

12. LEGISLACIÓN APLICABLE

El contrato rige por la Ley 143 de 1994, Decreto 2461 de 1999 y demás normas concordantes, igualmente se considera incorporadas todas las formalidades y requisitos establecidos por la ley para los contratos de derecho privado.

13. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL

Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico:
1. SANCIÓN PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTA. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del contratista, a título de apremio, la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la póliza de cumplimiento a elección de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la póliza de cumplimiento.
2. SANCIÓN PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA. Sin perjuicio de lo estipulado en el Numeral 1 de esta Sección, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del contratista, el contratista deberá pagar a la Comisión de Regulación de Energía y Gas CREG, a título de sanción penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto se imputará al de los perjuicios definitivos que sufra la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del contratista y que es compatible con lo pactado en el Numeral 1 de este título y con el cobro definitivo de perjuicios que, por vía judicial o extrajudicial, debiera hacer la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, en caso de incumplimiento del contrato por el contratista. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al contratista; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el contratista o se imputarán a la póliza de cumplimiento a elección de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG. En caso de que el contratista pague la suma debida no se afectará la póliza de cumplimiento.

14. INDEMNIDAD

El contratista se obliga para con la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG a mantenerla indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

15. CESIÓN

El contratista no podrá ceder o subcontratar este contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y expresa de la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG.

16. OBSERVACIONES

- El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación, con la certificación por parte del supervisor, de que el objeto contratado fue cumplido satisfactoriamente de acuerdo con los términos contractuales.
- Las partes podrán modificar, ampliar, suspender o prorrogar cualquiera de los términos de la presente contratación mediante suscripción de actas en la que conste el evento, cuando medie algunas de las siguientes razones: a) circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. b) por solicitud debidamente sustentada manifestada por las partes. Cuando ocurra tal evento, el contratista hará las modificaciones de la correspondiente garantía. En caso de suspensión el término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución ni dará derecho a exigir sobrecostos o reajustes diferentes a los pactados en el presente contrato.
- La aprobación de la presente contratación se llevó a cabo en el Comité de Compras No. 26 de 2024/06/12.
- Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte del contratista correrán única y exclusivamente a su cargo.

Toda copia en PAPEL es un ¨Documento no Controlado¨ a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad.

17. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN
El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II. Para la ejecución se requiere de: 1) La expedición del respectivo registro presupuestal por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG", 2) La constancia de que El contratista se encuentra al día en los pagos de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. 3) La aprobación por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG) de la garantía única que el Contratista constituya para amparar el contrato (este numeral aplica si hay garantías) Para todos los efectos legales el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

Toda copia en PAPEL es un ¨Documento no Controlado¨ a Excepción del original, por favor asegúrese de que ésta es la versión vigente. La impresión o fotocopia, total o parcial, de su contenido, está restringida sin la autorización expresa del Representante de la Dirección para el Sistema de Gestión de Calidad.